

RESOLUCIÓN-TEL-641-21-CONATEL-2010
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Que, conforme lo dispone el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, tienen la obligatoriedad reglamentaria y contractual de entregar periódicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones reportes de información, para lo cual la Resolución 304-10-CONATEL-2008 de 30 de mayo de 2008, en su artículo 1, define los términos "*Línea telefónica (línea)*", "*Línea activa de prepago*", "*Línea activa de pospago*", y "*Evento tasable*", para su aplicación por parte de dichos concesionarios.

Que, mediante oficios STL-2010-0316, STL-2010-0320 y STL-2010-0315 de 14, 15 y 14 de junio de 2010 respectivamente, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite a las operadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y TELECSA S.A. respectivamente el "INFORME FINAL DEL PROCESO DE AUDITORIA TÉCNICA DE LOS REPORTES DE LÍNEA ACTIVA DE LOS OPERADORES DEL SMA"

Que, mediante oficio STL-2010-0317 de 15 de junio de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones de Telecomunicaciones el "INFORME FINAL DEL PROCESO DE AUDITORIA TÉCNICA DE LOS REPORTES DE LÍNEA ACTIVA DE LOS OPERADORES DEL SMA (Resolución 304-10-CONATEL-2008)", solicitando modificaciones a las definiciones relativas al término "línea activa", las cuales se aplican a los reportes de los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado.

Que, mediante oficio No. SNT-2010-0844 de 10 de agosto de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe relativo a la solicitud realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en oficio No. STL-2010-0317 de 15 de junio de 2010.

Que, es necesario contar con información específica de líneas activas que se encuentren en operación para la prestación de servicios finales a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, para lo cual se requiere definirlo apropiadamente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2010-0844 de 10 de agosto de 2010.

Artículo 2.- Agréguese al final del artículo 1 de la Resolución 304-10-CONATEL-2008, la siguiente definición:

"Línea Activa de uso público: Línea del servicio de telefonía móvil asignada para la prestación del servicio final de telecomunicaciones por medio de terminales de telecomunicaciones de uso público, que


RESOLUCIÓN-TEL-641-21--CONATEL-2010

registró por lo menos un evento tasable durante el mes de tasación, o que corresponde a un contrato vigente de reventa."


Artículo 3.- Notificar la presente resolución por medio de la Secretaría del CONATEL a los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A., CONECEL S.A., TELECSA S.A., SUPERTEL y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado en Quito, el 22 de octubre de 2010



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL